JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Obligación de Hacer
Demandante	**Antonio José Hoyos Zapata**
Demandados	**Paola Andrea Pérez Bernal, Gilma de Jesús Pérez Monsalve y Leidy Johana Ortiz Jiménez**
Radicado	05001 40 03 013 **2019 00296** 00
Providencia	Auto de Sustanciación 100
Asunto	Releva curador. Nombra nuevo curador ad-litem

En atención a los memoriales que anteceden, el juzgado dispone:

1. Incorporar la notificación personal del curador ad-litem, allegada el 29 de abril de 2021, la cual fue efectiva.

2. Toda vez que en escrito recibido el 30 de abril de 2021, el doctor **Humberto Saavedra Ramírez**, manifestó la imposibilidad de aceptar el nombramiento por estar actuando como defensor de oficio en siete (7) procesos más, de los cuales adjunta sus notificaciones, este Despacho, en virtud de las particularidades del caso, acepta su negativa y procede a relevarlo del cargo y en su lugar nombrar como Curadora Ad-Litem a la doctora **Nidia Lucía González Henao,** con T.P. 39.142 del C.S. de la J., quien se ubica en la **Calle 50 No. 51-29, Oficina 706, Medellín,** e-mail: nidialalo@hotmail.com, celular **301 5491118**, teléfono fijo **2311214**, para que represente los intereses de las demandadas **Paola Andrea Pérez Bernal, Gilma e Jesús Pérez Monsalve** y **Leidy Johana Ortiz Jiménez.**

Se le pone de presente a la designada, lo consagrado en el artículo 48, numeral 7 del C.G.P., el cual dispone en relación con la designación de curadores ad lítem, lo siguiente:

"La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente". (Negrillas no originales).

Comuníquese la designación por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada en los términos del **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**. En dicha comunicación se deberá advertir a la abogada designada que deberá manifestarle al juzgado, a través del correo electrónico del Despacho, esto es, cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co, su aceptación del cargo o presentar las excusas que sean pertinentes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a los dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria competente.

De igual forma, deberá informársele que es deber de la curadora asistir a las **audiencias virtuales** que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G. del P. y con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para el efecto expídase el oficio respectivo, el cual deberá ser enviado junto con el presente proveído, al apoderado demandante, al correo electrónico conabogadoscorreo@gmail.com, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

Firmado Po

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 008 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 DE ENERO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8574c2e88433c6203160b480b849fdae3d92e68cf8e170dbdf9d82c155272ab
Documento generado en 20/01/2022 03:22:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica